



RESOLUCIÓN No. **6272** DE 2021

*"Por la cual se archiva una actuación administrativa de recuperación de un código corto asignado a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) inició una actuación administrativa para la recuperación de un (1) código corto asignado a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, en adelante **COMCEL**, dado que al parecer se había configurado la causal establecida en el artículo 6.4.3.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que señala que *"Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo"*.

Lo anterior, en la medida en que en cuatro (4) reportes de información¹ (Formato 5.2.) remitido por ese Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles -PRSTM, el código corto asignado a dicha empresa no registraba o reportaba tráfico asociado al mismo².

Dicha actuación administrativa fue notificada a **COMCEL** por correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, formulara sus observaciones, presentara o solicitara pruebas, e informara a la CRC sobre el estado de implementación y utilización del código corto objeto de discusión, o alternatively, hiciera la devolución del recurso en comento.

El 6 de enero de 2021, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021800117, **COMCEL** se pronunció sobre la actuación administrativa iniciada por esta Comisión.

¹ Cuarto trimestre de 2019 y primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

² Radicados 2020201558 y 2020524214

2. CONSIDERACIONES DE COMCEL S.A.

En su comunicación 2021800117, **COMCEL** señaló que el código corto objeto de la actuación administrativa, sí presentó tráfico durante el cuarto trimestre de 2019, y el primer, segundo y tercer trimestre de 2020, así:

"Todo lo anterior, para indicar que, como se demostrará en el numeral siguiente, el código corto 892717 asignado a COMCEL sí presentó tráfico durante todos los meses de cada uno de los trimestres revisados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y el mismo fue reportado adecuadamente en la columna de "TRAFICO_CURSADO_USSD" de la plantilla del Formato 5.2. Razón por la cual, se considera que no procede la recuperación del código corto mencionado asignado a la sociedad que represento.

Revisados cada uno de los reportes que la CRC tomó como soporte para el inicio de la actuación administrativa, se pudo verificar que, para todos los meses de los trimestres analizados (4Q-2019; 1Q-2020; 2Q-2020 y; 3Q 2020), se reportó tráfico en la columna "TRAFICO_CURSADO_USSD" para el código corto 892717, tal y como se señala a continuación: (...)"

Para soportar sus afirmaciones, **COMCEL** allegó copia de los siguientes documentos: i) reporte 4Q de 2019 del Formato 5.2.; ii) reporte 1Q de 2020 del Formato 5.2.; iii) reporte 2Q de 2020 del Formato 5.2; y iv) reporte 3Q de 2020 del Formato 5.2.

En este sentido, **COMCEL** solicitó terminar la actuación administrativa de la referencia, sin que se recupere el código corto 892717 asignado a esa empresa y, en consecuencia, se proceda a archivar definitivamente el expediente administrativo.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. Sobre el caso concreto

Como se anotó en los antecedentes del presente acto administrativo, esta actuación se inició porque, al parecer, **COMCEL** ya no utilizaba o no necesitaba el código corto 892717, en la medida en que el mismo no presentaba tráfico, de acuerdo con la información reportada mediante los Formatos 5.2 correspondientes al cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

Dado que había transcurrido un periodo de doce (12) meses, para la CRC, en principio, se configuraba la causal contenida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, por lo tanto, podía recuperar dicho recurso de identificación, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

Teniendo en cuenta lo manifestado por **COMCEL S.A.**, la Comisión procedió a revisar nuevamente los informes que hacen parte del expediente, así como, las pruebas documentales aportadas por dicha empresa, y constató que en efecto a través del código corto 892717, durante los trimestres objeto de la actuación administrativa, se cursó tráfico de la siguiente manera:

Cuarto Trimestre (2019)	Primer Trimestre (2020)	Segundo Trimestre (2020)	Tercer Trimestre (2020)
6299	7429	22700	79059

En este orden de ideas, para la CRC es evidente que no se configuró la causal que dio origen a la actuación administrativa, esto es, la establecida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, por cuanto – se reitera- a través del código corto se reportó tráfico asociado al mismo, durante el cuarto trimestre de 2019, y primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

Por lo anterior, la Comisión no encuentra procedente continuar con la actuación administrativa en curso para la recuperación del código corto 892717, razón por la cual, procederá archivar la misma de acuerdo con lo mencionado.

En virtud de lo expuesto,

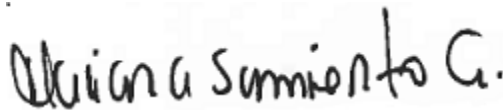
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Archivar la actuación administrativa iniciada el día 11 de diciembre del 2020 mediante radicado 2020201558, para la recuperación del código corto 892717, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente Resolución al representante legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los **9 días del mes de abril de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2021200381, 2020201558 y 2021800117
Proyectado por: Adriana Barbosa / Camilo Acosta
Revisado por: Víctor Sandoval -Coordinador de Asesoría Jurídica (E)